



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 729/2018 , suscrito por Indira Isabel García Pérez, Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de Colima. Anexo: Impresión de la Tesis P./J:13/2001 , Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, Febrero, 2001, página 1590, registro 190332 .	040823

Documentales recibidas el dos de octubre pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de la Auditora Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental de Colima, personalidad que está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de trece de septiembre del año en curso; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el proveído antes mencionado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ y 35², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 306/2017

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

